

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.]

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura me comunica, con esta fecha, la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Atento siempre este Ministerio a cuanto de modo directo e indirecto puede influir en beneficio de la producción agrícola, viene siendo objeto de preferente atención todo lo relacionado con el servicio de defensa contra las plagas del campo, entre las cuales la de la langosta tiene siempre el mayor interés por las dificultades para que una rápida actuación impida daños y perjuicios irreparables cuando se presenta con intensidad insospechada o en lugares ignorados, que hacen poco eficaces los sacrificios realizados.

Con el fin de acordar sobre las medidas de previsión convenientes, por Orden de 23 de junio último se recordó a todas las Autoridades, funcionarios y particulares interesados, la más estricta observancia de las disposiciones vigentes relativas a citada plaga, habiéndose recibido, como consecuencia, las relaciones de terrenos denunciados en varias provincias por contener germen de langosta, en los que se hace preciso llevar a cabo durante el otoño e invierno la campaña de saneamiento recomendada, y dispuesto este Ministerio a que se cumplan inexorablemente los preceptos legales, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por el personal técnico de las Secciones Agronómicas, y en todo caso bajo la dirección del Ingeniero a quien se confíe el servicio, se procederá en las respectivas provincias a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados

por las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, por contener germen de langosta, según preceptúa el artículo 61 de la ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, para ratificar o rectificar las zonas y superficies denunciadas como garantía de toda actuación en relación con los intereses afectados. Terminado el trabajo en cada término municipal, por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, se remitirá a la respectiva Junta el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio en el que conste, por fincas y para cada interesado, la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad del saneamiento y demás circunstancias adecuadas, de cuyos antecedentes enviará un resumen a la Dirección general de Agricultura al terminarse la comprobación en la provincia.

2.º La Junta local notificará inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes, la relación de los terrenos comprobados por el personal agronómico, requiriéndoles para que, en el término de diez días, manifiesten si optan por realizar por sí y de su cuenta los trabajos de saneamiento, e invitándoles para que los comiencen antes del 1.º de enero, de conformidad con el artículo 63 de la citada ley y 6.º del Decreto de 20 de junio de 1924. Si en esta fecha no les hubieran empezado, así como en el caso también de negativa a efectuar el obligado saneamiento, la Junta local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole, una vez terminada la operación,

cuenta justificada de los gastos, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección, pudiendo también recurrir para realizarlos a la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ya mencionada ley de Plagas del Campo.

Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se autoricen por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, y deberán estar terminados antes del 31 de enero próximo, salvo que circunstancias de fuerza mayor aconsejen en determinados casos alguna prórroga, la cual sólo se concederá previo informe del citado Ingeniero Jefe.

3.º Con el fin de conocer el estado de los trabajos que se vayan realizando, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán semanalmente a la Dirección general de Agricultura una relación de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos. Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña, para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la Ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

4.º Al finalizar la campaña de invierno, se remitirán por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a la Dirección general de Agricultura la relación, por términos municipales, de las fincas infectas, detallando la superficie saneada y

el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil o imposible saneamiento, cuya relación será a su vez publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º Para los presupuestos que sea necesario formular conforme a los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas locales tomarán como base los partes de comprobación dados por la Sección Agronómica provincial, consignando también como gasto la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos en armonía con el citado artículo 63 de la Ley y Orden de 18 de mayo de 1926.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial, para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma, en el plazo máximo de cinco días, someterlo a la aprobación del Sr. Gobernador civil; el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto se enviarán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial para que, previo informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador civil sobre su aprobación.

6.º Para la distribución de los auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, se tendrá en cuenta la actuación de las Juntas locales, de conformidad con los preceptos de la Ley.

7.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes, para las Juntas locales, propietarios o

colonos que no cumplan los preceptos de las mismas, a cuyo fin, por el Jefe de la Sección Agronómica se informará sobre los casos que haya, de los que también dará conocimiento a este Ministerio.

8.º Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento y eficacia de la presente Orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros agrónomos Inspectores para este servicio especial, con el fin de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado».

Y con el fin de que el conocimiento de la Orden precitada no pueda alegarse como ignorada por Juntas locales e interesados, aunque ello no excusaría el cumplimiento de los preceptos legales, intereso de V. E. las órdenes oportunas para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que excite el celo para la oportuna realización de los trabajos, prestando también al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial y personal a sus órdenes la máxima autoridad para el desenvolvimiento de su cometido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 16 de noviembre de 1934.  
=El Director general, Juan Díaz Muñoz.=Sr. Gobernador civil de Burgos.

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina, en el término municipal de Villaverde-Mogina, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El término municipal de Villaverde-Mogina.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa:

Una faja de 200 metros al rededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 30 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### Cédulas personales.

La Comisión gestora de esta Diputación provincial, en sesión celebrada el día 26 del pasado, acordó prorrogar el periodo voluntario de cobranza hasta el día 25 del actual, en todos los Ayuntamientos de la provincia, salvo en el de la Capital, a calidad de que en los restantes días del presente mes, formalicen la correspondiente cuenta, rindiéndola e ingresando el importe de lo recaudado en arcas provinciales, dentro del próximo mes de enero.

Burgos 3 de diciembre de 1934.  
=El Presidente, Manuel Ruera.=  
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Sección provincial de Administración Local.

#### Circular.

En la *Gaceta* del día 31 de julio del año en curso se publicó el Decreto de 26 del mismo mes, aprobando el capítulo X del Reglamento de 31 de enero sobre Accidentes del Trabajo en la Industria.

En este Decreto, que contiene las disposiciones referentes al Seguro de Accidentes del Trabajo en Ministerios, Corporaciones públicas y Servicios que de ellos dependen, se establece de un modo terminante, además de que las entidades locales han de consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para atender al pago de la cantidad que importen las incapacidades temporales de sus obreros y la suma que suponga la prima del Seguro que habrán de tener contratado con la Caja Nacional,

se determina en la disposición transitoria que el Seguro de indemnización por incapacidad permanente o muerte de los operarios de Ministerios, Corporaciones públicas y Servicios que de ellos dependen, con excepción de los contratados o concedidos, se entiende hecho para todos los efectos desde 1.º de abril de 1933, y como consecuencia que la Caja Nacional ha de constituir las rentas correspondientes a los siniestros ocurridos desde dicha fecha, las entidades en cuestión, satisfarán a la misma las primas correspondientes.

En virtud de estos preceptos, los Ayuntamientos que no tuvieran hecho ya el Seguro, consignarán, además de la cantidad correspondiente al ejercicio corriente, la precisa para el pago de las primas anteriores, a partir de 1.º de abril de 1933, pues de no venir fijadas estas partidas, no podrán ser aprobados los presupuestos locales, por disponer así el párrafo segundo del artículo 247.

Como para la aplicación de estas disposiciones legales es extremo muy interesante conocer la cuantía aproximada de la prima a satisfacer por los Ayuntamientos, estimo un deber llamar la atención de éstos para que pueda servirles de norma orientadora en este orden, que las primas están calculadas en un tanto por mil sobre los sueldos anuales de los empleados u obreros, según las tarifas oficiales aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1933, teniendo en cuenta la situación del riesgo profesional de cada operario, y les expongo a continuación los tipos aproximados que corresponden a los empleos y oficios que generalmente suele haber en los Municipios:

Empleados de oficinas cuyo sueldo no sea superior a 15 pesetas diarias (Secretarios, Auxiliares, etcétera, etc.), 4 por mil.

Ordenanzas y Recaudadores de Arbitrios, 8 por mil.

Porteros, Voz pública, Sepultureros y Encargados de limpieza de calles, 10 por mil.

Empedradores, 15 por mil.

Alguaciles, Encargados de Reioj, Guardias municipales diurnos e ídem nocturnos, 20 por mil.

Guardas rurales, 30 por mil.

Obreros varios de Obras públicas, 30 por mil.

Practicantes y comadronas, 5 por mil.

También es de advertir que con arreglo al segundo párrafo del ar-

tículo 236, cuando se trate de obras, la prima puede ser fijada por una cantidad global por obra sobre la base de la reconocida para jornales o mano de obra en el proyecto y presupuestos aprobados o en los adicionales y reformados.

Si después de lo anteriormente expuesto, los Sres. Secretarios e Interventores encontrasen alguna dificultad para dar cumplimiento a la obligación que a los Ayuntamientos impone esta disposición legal, deben someter sus dudas a la Inspección Regional de Seguros Sociales Obligatorios en Castilla la Vieja.

Burgos 29 de noviembre de 1934.  
=El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### Conminación de multas.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, ha acordado conminar con la multa de 50 pesetas, por no haber remitido en el plazo reglamentario a esta Administración los repartimientos de la riqueza rústica y con otras 50 pesetas por no haber remitido las listas cobratorias de la riqueza Urbana para el año 1935 a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de los mismos se publicaron en las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 13 y 15 del mes de septiembre próximo pasado. Si para el día 10 de diciembre próximo venidero no se han presentado en esta Administración los documentos cobratorios de las contribuciones territorial rústica y urbana, se les impondrán las multas con que por este edicto quedan conminados y se propondrá una más grave sanción a los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de esta importante diligencia fiscal.

*Relación de los Ayuntamientos conminados con multa, con expresión de los documentos que no han remitido a esta Administración.*

Aforados de Moneo, le falta que remitir el documento cobratorio de rústica.

Aguas Cándidas, rústica.

Aguilar de Bureba, rústica y urbana.

Albillos, rústica.

Afoz de Santa Gadea, rústica y urbana.

Anguix, rústica.

Aranda de Duero, rústica.  
 Arauzo de Miel, rústica y urbana.  
 Arcos, rústica.  
 Los Ausines, rústica.  
 Baños de Baldearados, rústica y urbana.  
 Barrio de San Felices, rústica.  
 Bascañana, rústica y urbana.  
 Belbimbre, rústica y urbana.  
 Bentretea, rústica y urbana.  
 Briviesca, rústica.  
 Campillo de Aranda, rústica y urbana.  
 Campolara, rústica y urbana.  
 Canicosa de la Sierra, rústica y urbana.  
 Carcedo de Burgos, rústica.  
 Cardeñadijo, rústica.  
 Castrillo de Riopisuerga, rústica.  
 Castrojeriz, rústica.  
 Cayuela, rústica.  
 Celada del Camino, rústica y urbana.  
 Cerezo de Riotirón, rústica y urbana.  
 Cladoncha, rústica y urbana.  
 Ciruelos de Cervera, rústica.  
 Cogollos, rústica y urbana.  
 Cubillo del Campo, rústica y urbana.  
 Espinosa de Cervera, rústica y urbana.  
 Espinosa del Camino, rústica.  
 Espinosa de los Monteros, rústica y urbana.  
 Estepar, rústica.  
 Eterna, rústica y urbana.  
 Fresneda de la Sierra-Tirón, rústica y urbana.  
 Fresnillo de las Dueñas, rústica y urbana.  
 Fresno de Riotirón, rústica.  
 Fuentebureba, rústica.  
 Fuentecén, rústica y urbana.  
 Gallega (La), rústica y urbana.  
 Grisaleña, rústica.  
 Gumiel de Hizán, rústica.  
 Hacinas, rústica.  
 Hínestrosa, rústica y urbana.  
 Junta de la Cerca, rústica y urbana.  
 Junta de Río de Losa, rústica y urbana.  
 Junta de Traslaloma, rústica y urbana.  
 Junta de Villalba de Losa, rústica y urbana.  
 Medina de Pomar, rústica.  
 Medinilla de la Dehesa, rústica.  
 Melgar de Fernamental, rústica y urbana.  
 Merindad de Castilla la Vieja, rústica y urbana.  
 Merindad de Cuesta Urría, rústica y urbana.  
 Merindad de Montija, rústica.  
 Miranda de Ebro, urbana.  
 Miraveche, rústica y urbana.  
 Oña, rústica y urbana.

Palazuelos de la Sierra, rústica y urbana.  
 Pardilla, rústica y urbana.  
 Piedra (La), rústica y urbana.  
 Pinilla Trasmonte, rústica.  
 Presencio, rústica y urbana.  
 Puenteadura, urbana.  
 Puras de Villafranca, rústica.  
 Quintanamanvirgo, rústica.  
 Quintanar de la Sierra, rústica y urbana.  
 Redecilla del Camino, rústica y urbana.  
 Regumiel de la Sierra, rústica.  
 Reinoso, rústica y urbana.  
 Renuncio, rústica y urbana.  
 Retuerta, rústica y urbana.  
 Rezmondo, rústica.  
 Riocavado de la Sierra, rústica y urbana.  
 Riocerezo, rústica.  
 Robredo Temiño, rústica.  
 Rubena, rústica,  
 Rucandío, rústica.  
 Saldaña de Burgos, rústica y urbana.  
 San Adrián de Juarros, rústica y urbana.  
 Santa Cruz de Juarros, rústica y urbana.  
 Santibáñez del Val, rústica.  
 Sargentos de la Lora, rústica.  
 Sarracín, rústica y urbana.  
 Sequera de Haza (La), rústica y urbana.  
 Solduenga, rústica y urbana.  
 Sotillo de la Ribera, rústica y urbana.  
 Sotragero, rústica y urbana.  
 Sotresgudo, rústica.  
 Terminón, rústica y urbana.  
 Tobes y Rahedo, rústica y urbana.  
 Tordueles, rústica.  
 Tórtoles del Esgueva, rústica y urbana.  
 Tosantos, rústica.  
 Tubilla del Agua, rústica.  
 Valle de Mena, rústica y urbana.  
 Valle de Tobalina, rústica y urbana.  
 Valle de Valdelaguna, rústica.  
 Valle de Valdelucio, rústica.  
 Valle de Zamanzas, rústica y urbana.  
 Vesgas (Las), rústica y urbana.  
 Vilviestre de Muñó, rústica.  
 Villaespaña, rústica y urbana.  
 Villafria de Burgos, rústica.  
 Villagonzalo Pedernales, rústica.  
 Villalba de Duero, rústica y urbana.  
 Villalbilla de Gumiel, rústica,  
 Villamartin de Villadiego, rústica y urbana.  
 Villambistia, rústica.  
 Villamiel de la Sierra, rústica y urbana.  
 Villangómez, rústica.  
 Villanueva de Carazo, rústica y urbana.

Villanueva de Teba, rústica.  
 Villarmero, rústica y urbana.  
 Villatuelda, rústica.  
 Villavedón, rústica.  
 Villaverde Mogina, rústica y urbana.  
 Zarzosa de Riopisuerga, rústica.  
 Zuñeda, rústica.

Burgos 29 de noviembre de 1934.  
 =El Administrador, Eduardo Serrano.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

*Tarifas que aplica a sus abonados la Central eléctrica de D. Lucio Rueda, para el suministro de energía en el pueblo de San Llorente de Río Losa.*

#### Tarifas a tanto alzado.

Lámpara de 10 vatios, 1'75 pesetas al mes.

Id. de 15 id., 2'20.

Id. de 25 id., 2'90.

Id. de 15 id., conmutada, 3'00.

#### Tarifa por contador.

Kilowatio, 0'75 pesetas.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

\*\*

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 7 de noviembre de 1934.  
 =El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

*Tarifas que aplica a sus abonados la Central eléctrica de San Miguel de Pedroso, para aplicarlas a los pueblos de Pradoluengo, Belorado, Villagalijo, San Miguel de Pedroso y Ezquerria.*

#### Tarifas por contador.

Hasta un kilowatio, 2'00 pesetas.

Por dos id., 3'40.

Por tres id., 4'10.

Por cuatro id., 4'80.

Por cinco id., 5'50.

Por seis id., 6'10.

Por siete id., 6'70.

Por ocho id., 7'30.

Por nueve id., 7'80.

Por diez id., 8'20.

De 11 a 25 id., a 0'80 el kilowatio.

De 26 a 50 id., a 0'70.

De 51 a 75 id., a 0'60.

De 76 a 100 id., a 0'50.

De 100 en adelante, a 0'40.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

#### Tarifas a tanto alzado.

Por cada lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), 1'50 pesetas.

Por cada id. id. de 16 id. (filamento metálico), 2'50.

Por cada id. id. de 25 id. (filamento metálico), 3'00.

#### Para fuerza motriz.—Por contador.

El kilowatio-hora, a 0'25 pesetas.

Las instalaciones e impuestos a cargo del abonado.

\*\*

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 9 de noviembre de 1934.  
 =El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### Instalaciones eléctricas.

D. Gregorio Rioja, dueño de una Central eléctrica en término de Belorado, solicita la autorización necesaria para el tendido de las líneas de transporte de energía eléctrica a los pueblos de Fresno de Riotirón, Loranquillo y Quintanalaranco.

La Central eléctrica produce esta energía mediante un alternador trifásico de 18 kilowatios, a 220 voltios, elevando la tensión a 5.000 voltios mediante un transformador en baño de aceite.

Sale la línea por la fachada Norte atravesando el desagüe de la turbina, cruzándolo a los 200 metros y a los 340 el camino que conduce a Fresno.

A los 590 metros se bifurca esta línea continuando la de la derecha a Fresno, con una longitud total de 780 metros hasta su entrada en el transformador, y la de la izquierda a los pueblos de Loranquillo y Quintanalaranco.

Esta segunda línea atraviesa a los 200 metros de su origen el camino a Belorado, y a los 330, otro de servidumbre de fincas, y a los 570, el de Fresno a Quintanalaranco, cruzando muy próximo al transformador de Loranquillo el camino que va de este pueblo a Fresno.

La longitud total de esta línea es de 3.342 metros hasta el citado transformador.

A los 1618 metros de éste cruza el camino a Quintana, y 775 metros más allá termina en el transformador de dicho Quintanalaranco, siendo por lo tanto la distancia desde Loranquillo de 2.403 metros.

Las líneas irán sobre postes de

madera, de suficiente altura para que el hilo más bajo quede a una altura superior a seis metros del sueño.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por las líneas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las líneas.

Burgos 27 de noviembre de 1934.  
=El Ingeniero Jefe.=P. A., Urbano Sagredo.

#### Alcaldía de Villanueva de Teba.

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al actual ejercicio, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa en los días 10 y 20 del próximo mes de diciembre, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

Se advierte a los contribuyentes por el expresado concepto que si dejan transcurrir el próximo mes de diciembre sin satisfacer sus cuotas incurrirán en el apremio del 20 por 100 como único recargo, sin más notificación ni requerimiento; fuera de los días señalados, los contribuyentes podrán hacer efectivas sus cuotas hasta fin de indicado mes, en casa del Depositario, calle de San Miguel, número 60, sin pagar ningún recargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y para que no puedan alegar ignorancia.

Villanueva de Teba 28 de noviembre de 1934.=El Alcalde, Santiago Medina.

#### Alcaldía de Villasur de Herreros.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las recla-

maciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Villasur de Herreros 18 de noviembre de 1934.=El Alcalde, Gregorio A. López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Santibáñez-Zarzaguda.  
San Martín de Rubiales.  
Pradoluengo.  
Fresno de Rodilla.  
Caleruega.  
Villasilos.  
Puentedura.  
Revilla Vallejera.  
Jurisdicción de Lara.  
Regumiel de la Sierra.  
Villasandino.  
Tardajos.  
Frandovinez.  
Fontioso.  
Peñalba de Castro.  
Coruña del Conde.  
Atapuerca.  
Padrones de Bureba.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Sotovellanos.  
Oquillas.  
Tosantos.  
Puras de Villafranca.  
Alfoz de Bricia.  
Condado de Treviño.  
Bahabón de Esgueva.  
Cilleruelo de Arriba.  
Santa Inés.  
Santa María del Campo.  
Quintanatoranco.  
Agés.  
Castrillo Matajudíos.  
San Mamés de Burgos.  
Cebrecos.

#### Alcaldía de Cernégula.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Cernégula 25 de noviembre de 1934.=El Alcalde, Manuel Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Melgar de Fernamental.  
Cernégula.

#### Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Olmedillo de Roa 24 de noviembre de 1934.=El Alcalde, Teófilo Martínez.

#### Alcaldía de Oña.

Acordada por la Corporación municipal de mi presidencia en el día de ayer, la venta en pública subasta de la encina, pino y demás especies forestales de los montes El Mazo y Los Heros, de la propiedad de este municipio, cuyas subastas fueron declaradas desiertas por falta de licitadores en el mes de marzo último, se hace saber, a tenor de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues expirado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oña 23 de noviembre de 1934.=El Alcalde, Miguel Rebolledo.

#### Alcaldía de Valle de Mena.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, el pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de arbitrios sobre el consumo de bebidas en las zonas de Angostina y Antuñano, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Valle de Mena 24 de noviembre de 1934. = El Alcalde, Dionisio Rueda.

#### Juzgado municipal de Quintanilla San García.

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero del corriente año, se anuncia su provisión en propiedad, mediante concurso de traslado, debiendo los aspirantes a dicha plaza remitir sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de Briviesca, dentro del plazo de quince días, contados desde aquel en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Este municipio consta de 564 habitantes y no tiene el solicitante a dicha plaza más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Quintanilla San García 22 de noviembre de 1934.=El Juez, León González.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

#### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

1—8

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

#### ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 por 100 de interés anual  
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual  
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1933 . . . . . 15.325.715'02

Id. en 30 de junio de 1934 . . . . . 16.322.979'74